



### **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO**

Anexos: Astillero, Montañita, Potrerito, Quebrada Larga, Yarumalito

Resolución No. 12314 del 17 de septiembre del 2010

NIT 811.040863-2 DANE 205001002768.

Núcleo Educativo 937 - Vereda El Salado, San Antonio de Prado.

Teléfonos: 312.825.34.36-304.543.58.99 Email: [secretariaelsalado@gmail.com](mailto:secretariaelsalado@gmail.com)-[henryd464@yahoo.es](mailto:henryd464@yahoo.es)

### **CONTRATO No. 01 de 2023**

### **PROCESO PARA LA COMPRA DE ELEMENTOS**

### **TECNOLOGICOS N° 01**

**(09 DE NOVIEMBRE DE 2023)**

**CONTRATANTE:** CENTRO EDUCATIVO EL SALADO

NIT: 811040863-2

**CONTRATISTA:** TECHCOMPUTERS S.A.S

NIT: 9 0 0 6 2 4 6 8 0 -1

**OBJETO.** Contratar la compra de elementos tecnológico para el buen desarrollo educativo y académico del **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO** y sus anexos Astillero, Montañita, Potrerito, Quebrada Larga y Yarumalito Vereda El Salado – San Antonio de Prado – Medellín Administración Pública – Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2009 y demás normas que las reglamente, modifiquen, adicionen o sustituyan.

**VALOR:** \$ 7,782,000

**VIGENCIA:** 8 DIAS

**DISPONIBILIDAD:** No. 03 con fecha del 23 de octubre de 2023, del Fondo de Servicios Educativos del Centro Educativo. Entre los suscritos a saber, **HENRY DE JESÚS DÍAS PINEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **15.506.023** expedida en el **Municipio de Copacabana**, en su condición de director del Centro Educativo El Salado y sus Anexos (C.E. Astillero, C.E. Montañita, C.E. Potrerito, C.E. Quebrada Larga y C.E. Yarumalito) del Municipio de Medellín, facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 034 de 2012, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CENTRO EDUCATIVO EL SALADO** y **TECHCOMPUTERS S.A.S** con NIT **9 0 0 6 2 4 6 8 0 - 1**, en su calidad de representante legal, quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:



### CENTRO EDUCATIVO EL SALADO

Anexos: Astillero, Montañita, Potrerito, Quebrada Larga, Yarumalito

Resolución No. 12314 del 17 de septiembre del 2010

NIT 811.040863-2 DANE 205001002768.

Núcleo Educativo 937 - Vereda El Salado, San Antonio de Prado.

Teléfonos: 312.825.34.36-304.543.58.99 Email: secretariaelsalado@gmail.com-henryd464@yahoo.es

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: *“Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.”*

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala *“ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.* El director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

**Parágrafo:** Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.”

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el director rural es el ordenador del gasto cuando en su **Artículo 4** dispone *“ORDENACIÓN DEL GASTO”*. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por el Centro Educativo, por lo tanto, acordamos:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**

En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el **servicio** de:

Contratar la compra de elementos tecnológico para el buen desarrollo educativo y académico del **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO** y sus anexos Astillero, Montañita, Potrerito, Quebrada Larga y Yarumalito Vereda El Salado – San Antonio de Prado – Medellín.



### **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO**

Anexos: Astillero, Montañita, Potrerito, Quebrada Larga, Yarumalito

Resolución No. 12314 del 17 de septiembre del 2010

NIT 811.040863-2 DANE 205001002768.

Núcleo Educativo 937 - Vereda El Salado, San Antonio de Prado.

Teléfonos: 312.825.34.36-304.543.58.99 Email: secretariaelsalado@gmail.com-henryd464@yahoo.es

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **DEL CONTRATISTA: 1) Prestar los servicios tales como:**

**Realizar la** Contratar la compra de elementos tecnológico para el buen desarrollo educativo y académico del **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO** y sus anexos Astillero, Montañita, Potrerito, Quebrada Larga y Yarumalito Vereda El Salado – San Antonio de Prado – Medellín.

, **Invitación Pública N° 01 de 2023** para el **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO: Vereda El Salado – San Antonio de Prado – Medellín** y sus Anexos (C.E. Astillero, C.E. Montañita, C.E. Potrerito, C.E. Quebrada Larga y C.E. Yarumalito), en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.**

**1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.**

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$7,782,000 (SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS)**, los

cuales cancelará el **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO** al **CONTRATISTA** por transferencia electrónica previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el interventor. **EL CENTRO EDUCATIVO EL SALADO** deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El término de duración del presente contrato se estima **8 DÍAS**, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre **EL CENTRO EDUCATIVO EL SALADO**, a través del director y **EL CONTRATISTA**.

**No obstante**, si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del director, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.



### CENTRO EDUCATIVO EL SALADO

Anexos: Astillero, Montañita, Potrerito, Quebrada Larga, Yarumalito

Resolución No. 12314 del 17 de septiembre del 2010

NIT 811.040863-2 DANE 205001002768.

Núcleo Educativo 937 - Vereda El Salado, San Antonio de Prado.

Teléfonos: 312.825.34.36-304.543.58.99 Email: secretariaelsalado@gmail.com-henryd464@yahoo.es

**Parágrafo:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN:** En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y **EL CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD:** En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a el Centro Educativo por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **EL CENTRO EDUCATIVO EL SALADO** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a el **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO**, superen el valor de la cláusula penal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION** La supervisión de este contrato será ejercida por el director del **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO**.

**Parágrafo:** El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total, ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito del **CENTRO EDUCATIVO EL SALADO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL:** **EL CENTRO EDUCATIVO EL SALADO** no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará al **CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **EL CONTRATISTA**



## CENTRO EDUCATIVO EL SALADO

Anexos: Astillero, Montañita, Potrerito, Quebrada Larga, Yarumalito

Resolución No. 12314 del 17 de septiembre del 2010

NIT 811.040863-2 DANE 205001002768.

Núcleo Educativo 937 - Vereda El Salado, San Antonio de Prado.

Teléfonos: 312.825.34.36-304.543.58.99 Email: secretariaelsalado@gmail.com-henryd464@yahoo.es

prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con **EL CENTRO EDUCATIVO EL SALADO** relación de subordinación alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín a los 09 días del mes de noviembre de 2023.

**Henry de Jesús Díaz Pineda**

C.C. 15.506.023

Copacabana

Director

Centro Educativo El Salado

NIT 811040863-2

**Techcomputers S.A.S**

NIT: 4 3 6 6 6 6 7- 7

Marlon Escobar Agudelo

C.C 71.261.849

Medellín

Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CIUDADANIA

NÚMERO 1.017.269.330  
LONDONO AGUDELO  
APELLIDOS  
SEBASTIAN  
NOMBRES

REPUBLICA COLOMBIANA



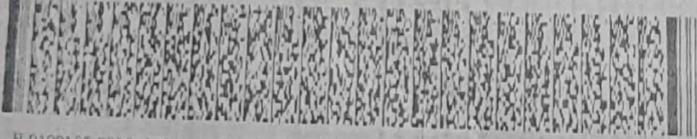
Sebastian L



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1999  
MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
1.64 A+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
03-MAY-2017 MEDELLIN  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GÁLINDO YACHA



P-0100105-00909669-1A-1017269330-20170605 0055610631A 1 48556182



# República de Colombia

1



Aa046315576



## ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

David TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (3.875)

ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: TECHCOMPUTERS S.A.S.

APODERADO: SEBASTIAN LONDOÑO AGUDELO

\*\*\*\*\*

En el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017) ante mí **NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO** Notario Encargado según Resolución No. 10661 de 02 de octubre de 2017 de la SNR. compareció el señor **MARLON ESCOBAR AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía # **71.261.849**, obrando como Gerente y como Representante legal de **TECHCOMPUTERS S.A.S.** sociedad identificada con NIT No. **900.624.680-1** constituida por medio de documento Privado de 05 de junio de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 07-de junio de 2013, en el libro 9, bajo el número 10323, todo esto acreditado con el Certificado de Existencia y Representación, documento que se protocoliza en el presente instrumento, y manifiesta que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, a **SEBASTIAN LONDOÑO AGUDELO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, identificado con la cédula de ciudadanía # **1.017.269.330**, para que realice, en nombre y representación de la sociedad, toda clase de actos y contratos, civiles, comerciales, administrativos, judiciales, extrajudiciales, y en general, actúe como si yo mismo estuviera presente, sin ninguna clase de limitación, ni por la naturaleza ni cuantía de los actos. Entre otros, y sin que implique limitación alguna, señalo algunos de los actos para los cuales confiero este poder. -----

**PRIMERA:** Administrar los bienes de la Sociedad poderdante, recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de actos y contratos de disposición y administración, tales como: adquirir, enajenar, gravar, limitar y dar en arrendamiento o recibir, toda clase de bienes inmuebles y muebles; aportar a sociedades toda clase de bienes muebles o inmuebles, sean rurales o urbanos; vender la nuda propiedad o el usufructo y adquirir los mismos; solicitar permisos de planeación, dividir, desenglobar y/o englobar; solicitar avalúos de formación catastral

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Antioquia

Cadenoq 10606536AEGSGS9091 7/10/19/12



Cn437926792



Cn437926792

y revisión de impuestos catastrales. -----

**SEGUNDA:** Cobrar o percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies, que se adeuden a la sociedad poderdante por todo concepto; expedir los recibos respectivos y hacer las cancelaciones correspondientes. -----

**TERCERA:** Pagar a los acreedores de la sociedad poderdante y celebrar con ellos los arreglos necesarios referidos a los términos de pago de sus respectivas acreencias. -----

**CUARTA:** Condonar, total o parcialmente, las deudas a favor de la sociedad poderdante y conceder a los deudores plazos para satisfacer sus obligaciones. -----

**QUINTA:** Exigir cuentas a quienes tengan obligación para rendirlas a la sociedad poderdante; aprobarlas o improbarlas, pagar o percibir según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----

**SEXTA:** Tomar para la sociedad poderdante o dar por cuenta de ella, dinero en mutuo y estipular la tasa de interés; exigir y admitir cauciones reales o personales para asegurar créditos reconocidos o para que los reconozcan a favor de la Sociedad poderdante. -----

**SÉPTIMA:** Celebrar a nombre de la sociedad poderdante todo tipo de contratos como por ejemplo de sociedad, compraventa, permuta, arrendamiento, comodato, suministro, promesas de venta o de aporte a sociedades, adquisición de acciones, constitución de servidumbres, gravar predios con servidumbre, transporte, depósito, prenda, anticresis, cuenta corriente, mandato, consignación, corretaje, comisión, agencia comercial, preposición y en general celebrar todos aquellos contratos civiles y/o comerciales que estén debidamente regulados por el ordenamiento jurídico colombiano. -----

**OCTAVA:** Realizar a nombre de la sociedad poderdante toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias y financieras, de toda naturaleza, tales como abrir cuentas corrientes en mi nombre, constituir depósitos en C.D.T, abrir cuentas corrientes y de ahorros, etc., solicitar y recibir tarjetas débito y crédito, girar y retirar dineros, redimir y prorrogar títulos, etc. -----

**NOVENA:** Adquirir, enajenar, dividir, englobar, limitar o gravar bienes muebles, inmuebles o establecimientos de comercio; tomar y dar bienes, según su naturaleza, en mutuo, comodato, usufructo, depósito, arrendamiento, anticresis, uso, prenda o hipoteca. -----

**DECIMA:** Constituir servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la sociedad poderdante. -----

*papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario*



A8046315575



**UNDÉCIMA:** Asegurar las obligaciones de la sociedad poderdante o las que ésta contraiga a nombre de ésta, con hipotecas o prendas.

**DUODÉCIMA:** Celebrar toda clase de operaciones comerciales con entidades financieras y bancarias, establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y comisionistas de bolsa.

**DÉCIMA TERCERA:** Representar a la sociedad poderdante en cualquier proceso sucesoral, bien sea de trámite notarial o judicial, en su calidad de heredera, legatario o acreedor de la sucesión, pudiendo aceptar las herencias que se le defieran a la sociedad poderdante, con o sin beneficio de inventario.

**DÉCIMA CUARTA:** Representar a la sociedad poderdante en toda clase de sociedades en las que sea socio o accionista, liquidador o socio gestor, pudiendo llevar la voz y emitir el voto de la Sociedad poderdante en las respectivas asambleas de accionistas o juntas de socios y teniendo la facultad para pagar los instalamentos y recibir los dividendos o utilidades que correspondan a la sociedad poderdante.

**DÉCIMA QUINTA:** Celebrar contratos de sociedad, sean estas colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónimas, de carácter civil o comercial, o sociedades de hecho o de cuentas en participación y aportar a ellas toda clase de bienes de la sociedad poderdante con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, así como el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Ceder a cualquier título o adquirir como cesionario, cuotas sociales o acciones de sociedades ya constituidas.

**DÉCIMA SEXTA:** Elaborar y suscribir las declaraciones de renta y patrimonio de la sociedad poderdante; recibir los saldos a favor de la misma y hacer las reclamaciones a que hubiere lugar por estas, así como atender toda clase de requerimientos provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de cualquier otra autoridad administrativa o judicial.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** Concurrir a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial; aceptar en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenir en los nombramientos a que hubiere lugar.

**DÉCIMA OCTAVA:** Representar a la sociedad poderdante ante cualquier autoridad, entidad, corporación, funcionario o empleado del orden administrativo (ya sea municipal, departamental o nacional), o judicial, en cualquier juicio, actuación, acto, diligencia o gestión en que la sociedad poderdante tenga que intervenir directa o

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

cadena 1060505001 1102/90/82

07-08-23

Ca437926791



indirectamente, sea como demandada o como demandante o como simple interesado en tales actos, diligencias o gestiones. -----

**DÉCIMA NOVENA:** Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones extrajudiciales o judiciales de naturaleza civil, comercial, laboral, contencioso administrativa, jurisdicción coactiva, querellas civiles de policía y de tránsito; bien sea como parte demandante o como parte demandada, litis consorte necesario o facultativo, coadyuvante de cualquiera de las partes; pudiendo conciliar, transigir, desistir, recurrir, recibir, solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares, intervenir en la práctica de pruebas, así como interponer tutelas a nombre de la sociedad poderdante, al igual que promover acciones populares o de grupo. -----

**PARAGRAFO:** Para representar a la Sociedad poderdante en audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, concilie u otorgue transacción. -----

Para que represente a la Sociedad poderdante directamente el mandatario, o por medio de apoderado y abogado titulado, o por medio de apoderado especial, ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados, personas en general de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del poder público nacional o internacional, o ante persona pública, privada o mixta nacional o extranjera, u organización nacional e internacional asociativa multilateral, en cualquiera peticiones, actos, diligencias o gestiones en que la Sociedad poderdante sea parte demandante o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, o participe en cualquier condición legalmente admisible al procedimiento, y bien sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----

En especial en Audiencias obligatorias de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio de jurisdicción ordinaria, como en el proceso declarativo ordinario laboral con Radicado: 2015-158 que se adelanta en el Juzgado tercero laboral del circuito de Manizales Caldas. -----

Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la sociedad poderdante, de los recursos que en ellos interponga e incidentes que promueva. -----

**VIGESIMA:** Desistir en los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de la sociedad poderdante, de los recursos, peticiones o reclamaciones que interponga y de las actuaciones o incidentes que promueva. -----



# República de Colombia

5



Aa046315571



**VIGESIMA PRIMERA:** Sustituir parcialmente este poder, conferir **PODERAR O** especiales, designar apoderados judiciales y revocar la sustitución y los poderes otorgados.

**VIGESIMA SEGUNDA:** Recibir, desistir, transigir, conciliar, comprometer, condonar, compensar, novar, demandar, responder, reclamar, recurrir y pagar en cualquier actuación administrativa, judicial, extrajudicial, policiva, catastral, notarial, registral, bancaria, corporativa, crediticia, de tránsito, aduanera, fiscal, consular, comercial, laboral, penal, contencioso administrativa y civil.

**VIGESIMA TERCERA:** Asumir la personería y representación general de la sociedad poderdante, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso ésta quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, relativos a toda clase de bienes. De igual forma podrá suscribir todo tipo de escrituras públicas a nombre de la sociedad poderdante.

**VIGESIMA CUARTA.** Para presentar y firmar declaraciones de renta, de impuestos de toda clase, interponer recursos, contestar requerimientos, solicitar devoluciones, etc., ante la DIAN.

Ratificando todo lo anterior el apoderado de la Sociedad **TECHCOMPUTERS S.A.S** queda facultado para retirar o embarcar todo tipo de mercancías según sea el caso, firmar los documentos necesarios, públicos o privados y efectuar todas las reclamaciones respectivas y/o otros organismos de carácter público o privado, igualmente queda facultado para tramitar en nombre de mi representada, todo lo relacionado con las exoneraciones, rebajas o anulaciones que los despachos oficiales acuerden, relativas a las operaciones precitadas, igualmente, efectuar en nombre de mi representada, todos los pagos, cobros, anulaciones y gastos necesarios relativos a las operaciones bancarias e indicadas de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

**ADVERTENCIA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de modificar, aclarar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total al texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, este debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

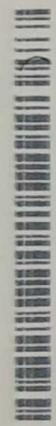
República de Colombia

Cadenoq 10695650609091 7102/90/82



Cadenoq S.A.

Cadenoq S.A. 07-08-23



Ca437926790



Ca437926790

los que intervinieron en la inicial sufragada por los mismos, artículo 102 Decreto 960 de 1970. -----

Derechos Notariales causados \$55.300.00 Decreto No. 0188 del 12 de febrero de 2013, Resolución No. 0451 del 20 de enero de 2017. Pagó por IVA la suma de \$18.981.00 Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro y Fondo Especial del Notariado \$11.100.00 -----

Se extendió la presente escritura conforme a lo declarado por los otorgantes, en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa046315576 Aa046315575 y Aa046315574. -----

CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012, LOS COMPARECIENTES FUERON IDENTIFICADOS A TRAVÉS DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA, MEDIANTE COTEJO DE SUS HUELLAS DACTILARES CONTRA LA INFORMACIÓN BIOGRÁFICA Y BIOMÉTRICA DE LA BASE DE DATOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CERTIFICACIÓN QUE SE ANEXA. -----

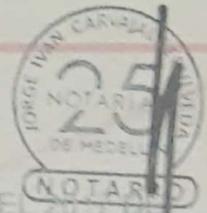
REPOSITORIO DE PODERES  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
Le guarda de la fe pública  
CONSULTA No: 1507735760227  
FECHA: 11 de Octubre 2017

**MARLON ESCOBAR AGUDELO**  
C.C. # 71261849  
Representante Legal de  
**TECHCOMPUTERS S.A.S.**  
NIT No. 900.624.680-1



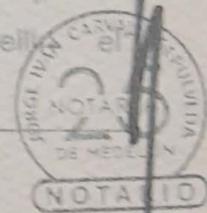
**NORMAN NICOLAS WHITE NAVARRO**  
**NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA 3875 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2017 DE LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN



NOTARIA **25**  
DE MEDELLIN

La presente es fiel copia, tomada del original de la escritura pública 3875 del 10 de octubre del 2017. Se elaboró en 4 hojas de papel autorizado. Se expide a solicitud de **SEBASTIAN LONDOÑO AGUDELO** En Medellín el día: **24/octubre/2023**



NOTARIA **25**  
DE MEDELLIN

El Notario 25 de Medellín certifica:  
Que el poder conferido por escritura pública 3875 del 10 de octubre del 2017 otorgado en la Notaria 25 de Medellín no tiene nota de referencia que indique, haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el otorgante. Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder debe consultarse el texto de dicho instrumento. Esta certificación solo se refiere a lo que consta en la matriz física de la escritura que reposa en el protocolo de esta notaria. Se expide a solicitud de **SEBASTIAN LONDOÑO AGUDELO** el día: **24/octubre/2023**

DERECHOS NOTARIALES \$3.100 RESOLUCION 00387 DEL 23 DE ENERO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO/IVA \$589



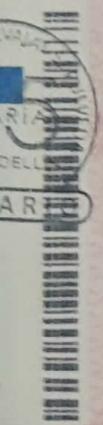
República de Colombia

cadena



Papel notarial para sus certificaciones de copias de escrituras públicas, certificaciones y juramentos en escritura notarial

Vertical text on the left margin.



CA437926789



CA437926789

